



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná Caldas, allega al despacho la comunicación para la notificación personal de los demandados del proceso, en la cual se manifiesta por parte del administrador de los predios que el demandado **GUSTAVO HOYOS MEDINA** falleció y los demás interesados viven en Bogotá.

Por otra parte, los demandados **ROSA ELENA MAYA DE HOYOS, JORGE HERNANDO HOYOS MAYA, BEATRIZ ELENA HOYOS MAYA, MARIA CLAUDIA HOYOS MAYA Y MARGARITA MARIA HOYOS MAYA**, confirieron poder especial al doctor **AURELIO CALDERON MARULANDA**, el cual descurre el traslado de la demanda, solicita se le reconozca personería y se tenga por notificados por conducta concluyente a los demandados. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 04 de noviembre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE**
Demandante: **EMPOCALDAS S.A.**
Demandados: **GUSTAVO HOYOS MEDINA Y OTROS**
Radicado: **170014003010-2019-00691-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena agregar al expediente los memoriales aportados, y toda vez que los demandados no fueron notificados en debida forma, se les tendrá por notificados por conducta concluyente de la demanda y del auto que la admitió, conforme al artículo 301 del C.G.P.

Por otra parte, se le reconocerá personería al doctor **AURELIO CALDERON MARULANDA** para que represente los intereses de los demandados, conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo.

Por último, y respecto de la manifestación de la muerte del demandado **GUSTAVO ADOLFO HOYOS MEDINA**, y toda vez que se aportó el certificado de defunción del mismo, el despacho conforme al numeral 1 del artículo 159 del C.G.P. decretará la interrupción del proceso de la referencia y ordenará la citación de los herederos determinados e indeterminados del demandado fallecido.

“ARTÍCULO 168. CAUSALES DE INTERRUPCION. *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

1. Por muerte o enfermedad grave de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.”

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandada para que informe al despacho si el antes mencionado tiene cónyuge o herederos determinados, igualmente el lugar de notificación de los mismos; lo anterior para que la parte demandante proceda con la notificación de estos, al igual que el emplazamiento de los herederos indeterminados, con el fin de poder continuar con el trámite del proceso de la referencia.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

Por lo expuesto **el Juzgado Décimo Municipal de Manizales**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a **ROSA ELENA MAYA DE HOYOS, JORGE HERNANDO HOYOS MAYA, BEATRIZ ELENA HOYOS MAYA, MARIA CLAUDIA HOYOS MAYA Y MARGARITA MARIA HOYOS MAYA**, por conducta concluyente de la demanda y del auto que la admitió, conforme al artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **AURELIO CALDERON MARULANDA** identificado con C.C. 10.217.434 de Manizales y T.P. 9.484 del C.S.J., para que represente los intereses de los demandados, conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo.

TERCERO: INTERRUMPIR el proceso de la referencia conforme al numeral 1 del artículo 159 del C.G.P., hasta tanto se notifique a los herederos determinados e indeterminados del señor **GUSTAVO ADOLFO HOYOS**.

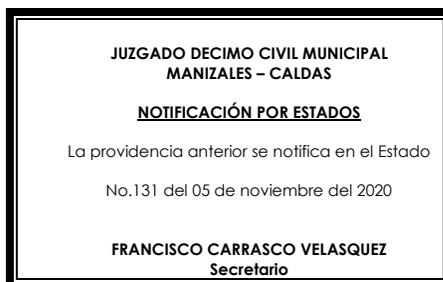
CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que informe al despacho si el demandado **GUSTAVO ADOLFO HOYOS**, tiene cónyuge o herederos determinados, al igual que su identificación y el lugar de notificación de los mismos

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que proceda con la notificación de la cónyuge, herederos determinados e indeterminados del demandado **GUSTAVO ADOLFO HOYOS MEDINA**, estos últimos a través de Emplazamiento, con el fin de continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

OMG



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES- CALDAS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2efc66573bc4ac29728c5f4afc8ba5219f333d7e5d6fb26e58c128eaabdc
ade**

Documento generado en 04/11/2020 05:06:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**